

CONTESTACIÓN DEMANDA Y PODER RADICADO 2021-00190-00

NEW USER <abogadoluismunoz@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra <j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señora Juez Promiscuo Municipal de Ginebra - Valle
Respetada Doctora.

Actuando dentro del término legalmente concedido, me permito adjuntar contestación de demanda dentro del proceso de Perturbación a la posesión radicado bajo el No. 2021-00190-00 que se tramita en su digno Despacho, con el memorial poder que me faculta para ello, para que sea tenida en cuenta dentro de este proceso.

Anexo; Archivo en pdf y word.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

Abogado

Cel. 31 36777802

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

Abogado

abogadoluismunoz@hotmail.com
Cel. 313 677 78 02



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA-VALLE

E MAIL: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUNICIPIO DE GINEBRA-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

REFERENCIA : MEMORIAL PODER
PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
Y/O AMPARO DE LA POSESIÓN
DEMANDANTES : FERNANDO DELGADO COLLAZOS Y ALEIDA DELGADO
COLLAZOS
DEMANDADA : PAULA ANDREA LEMOS DELGADO
RADICACIÓN : 763064089001-2021-00190-00

PAULA ANDREA LEMOS DELGADO, mayor de edad, domiciliada en Cocuyos, Costa Rica- Jurisdicción del Municipio de Ginebra-Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.117.523 de Cali, sin dirección electrónica, mediante el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.817 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89439 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: abogadoluismunoz@hotmail.com para que en mi nombre y representación comparezca ante su Despacho como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse el Auto Admisorio de la demanda, contestar la demanda, formular excepciones de mérito, formular demanda de reconvencción en contra de la parte demandante, denunciar el pleito, vincular a terceros litisconsortes, tachar documentos, con facultad para conciliar, desistir pretensiones, disponer del derecho en litigio, transar pretensiones, tachar documentos, formular objeciones, solicitar copias del expediente, interponer recursos, desistir del presente poder, sustituirlo, reasumirlo, delegar, recibir y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., sin que en ningún caso pueda alegarse insuficiencia de poder.

De Usted, Cordialmente,

PAULA ANDREA LEMOS DELGADO
PAULA ANDREA LEMOS DELGADO
C.C. No. 29.117.523 de Cali

Acepto,

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
C.C. No. 94.376.817 de Cali
T.P. No. 89439 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6688289

En la ciudad de Ginebra, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Ginebra, compareció: PAULA ANDREA LEMOS DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29117523 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

PAULA ANDREA LEMOS DELGADO



y1lk8xyq1ld9
29/10/2021 - 10:30:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de reconocimiento de firma y contenido de documento privado signado por el compareciente, en el que aparecen como partes PAULA ANDREA LEMOS DELGADO, sobre: MEMORIAL PODER.

Guillermo Caicedo Rioja



GUILLERMO CAICEDO RIOJA

Notario Único del Círculo de Ginebra, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk8xyq1ld9

Guillermo Caicedo Rioja
Notario Único

Acta 1

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

Abogado

abogadoluismunoz@hotmail.com
Cel. 313 677 78 02

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA-VALLE**E MAIL: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co****MUNICIPIO DE GINEBRA-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA****E.****S.****D.**

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y/O AMPARO DE LA POSESIÓN

DEMANDANTES : FERNANDO DELGADO COLLAZOS Y ALEIDA DELGADO COLLAZOS

DEMANDADA : PAULA ANDREA LEMOS DELGADO

RADICACIÓN : 763064089001-2021-00190-00

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.817 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89439 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: abogadoluismunoz@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso en referencia, señora **PAULA ANDREA LEMOS DELGADO**, mayor de edad, domiciliada en Cocuyos, Costa Rica-Jurisdicción del Municipio de Ginebra-Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.117.523 de Cali, sin dirección electrónica, conforme al memorial poder allegado a este escrito, me permito manifestar a Usted que doy contestación a la presente demanda, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. Se admite respecto a la identificación del inmueble referido, desprendiéndose de la información que emite el certificado de tradición respectivo. Es falso en cuanto a que los demandantes sean poseedores del inmueble vinculado al proceso, toda vez que el poseedor del inmueble es el señor **LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS**, quien autorizó la toma de posesión de parte del inmueble a la señora **PAULA ANDREA LEMOS DELGADO** y la construcción de mejoras y cultivo sobre parte del predio desde hace más de tres años atrás.

AL HECHO SEGUNDO. Es falso, por las razones indicadas en el hecho primero de esta contestación. No obstante a que los demandantes figuran como copropietarios de un pequeño porcentaje de derecho de propiedad sobre el bien, no tienen, ni han tenido la posesión real y efectiva del predio, pues ha sido su señor padre **LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS**, quien ostenta dicha posesión desde hace cerca de 20 años, cuando realizó negociación de compra del predio al señor **MISAEEL DELGADO COLLAZOS** y le solicitó vendedor que el porcentaje de propiedad que adquiriría, lo transfiriera a favor de sus hijos **ALEIDA DELGADO COLLAZOS**, **AURA ELENA DELGADO COLLAZOS**, **AYDA NELLY DELGADO COLLAZOS** Y **FERNANDO DELGADO COLLAZOS**, tal como consta en la anotación No. 007 del folio de matrícula 373-45772, pero desde dicha fecha, funge en la realidad como **POSEEDOR** del bien, pese a que el certificado de tradición le indilgue la calidad de usufructuario (Anotación 008 del certificado de tradición. Por tratarse de un proceso de perturbación a la posesión, es indiferente quien figure como

propietario del predio, ya que lo que verdaderamente le debe interesar al operador judicial es en cabeza de quien se encuentra la posesión real y efectiva del predio.

AL HECHO TERCERO. Es falso en cuanto a que los demandantes tienen posesión sobre el inmueble. Es verdadero en cuanto a que LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS es padre de los demandantes.

AL HECHO CUARTO. Es totalmente falso. La parte demandada ostenta la posesión material de parte del predio desde hace aproximadamente Tres años y medio, y lo invocado por el Actor respecto al Contrato de donación y a narraciones de hechos y situaciones familiares de toda índole que a pesar de ser falsos, son irrelevantes al caso específico, puesto que en este proceso no se debate la titularidad del derecho de propiedad del predio ni las singularidades familiares de los involucrados, sino la posesión real y efectiva del inmueble y su presunta perturbación.

AL HECHO QUINTO. Es cierto que se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Inspección de Policía de Ginebra-Valle, pero No se convocó a audiencia por los demandantes para solicitar cesar la presunta perturbación a la posesión que es lo debatido en este proceso, sino la nulidad de un contrato que no refiere ni a la naturaleza del presente proceso, ni a las pretensiones del actor.

AL HECHO SEXTO. Es falso y no incumben a las pretensiones del proceso ni a la naturaleza del asunto, pues no se está tramitando un proceso de Nulidad de contrato.

AL HECHO SEPTIMO. Es impertinente e improcedente el análisis de los hechos aquí narrados por tratarse de eventuales fundamentos de una demanda diferente a la presente y en razón a ellos es falso.

AL HECHO OCTAVO. Es falso, la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO inició con la construcción de una casa de habitación en parte del terreno determinado en esta demanda y la siembra y cultivo de plantaciones y árboles frutales desde el mes de julio de 2.018, cuando el 25 de junio de 2.018, en el cumpleaños del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS se llevó a cabo una celebración por este motivo en el citado predio y fue allí cuando con conocimiento de todos los hijos del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS, éste, autorizó a la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO para que levantara la construcción de su casa de habitación y siembre en parte de dicho predio. Luego en Julio de 2.018, mi poderdante inició con la construcción de su vivienda en dicho predio.

AL HECHO NOVENO. Es cierto que la posesión que tiene actualmente la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO data de hace más de tres años y no ha cesado, siendo de manera continua y pacífica desde dicha época atrás. Es falso respecto a la reclamación que se dice le hizo la parte demandante, pues a pesar de ser falso, no existe prueba dentro del proceso de dicha reclamación, si se tiene en cuenta que la audiencia de conciliación celebrada ante la inspección de policía de Ginebra-Valle refiere a hechos distintos a la alegación de una perturbación a la posesión, sino sobre la nulidad de un contrato.

AL HECHO DECIMO. Es cierto, respecto a la existencia de un poder para actuar en nombre de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es falso, el poseedor de parte del inmueble vinculado a este proceso es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Existe indebida acumulación de hechos y pretensiones en el hecho 12, y más parece una solicitud que un hecho.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte demandada se opone a las Pretensiones de la demanda, en razón a que no existe prueba sobre la posesión real y material que sobre el predio ejerzan los demandantes y lo que se ha debatido es la titularidad del derecho de propiedad en cabeza de los demandantes y la nulidad de un contrato de donación que nada tienen que ver con la naturaleza del proceso de perturbación a la posesión que busca que cese la perturbación que a la postre no existe, pues el real poseer del bien, señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS autorizó a la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO a construir en parte de dicho terreno y a sembrar y cultivar en él.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para que sean despachadas favorablemente en la Sentencia, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

1). EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA POR INEXISTENCIA DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

Se presenta esta excepción en razón a que dentro de la demanda se hace referencia a que los demandantes son los poseedores del inmueble sobre el cual se alega la presunta perturbación por parte de mi representada, siendo que el verdadero y real poseedor de parte del inmueble desde hace cerca de veinte años es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS quien adquirió la propiedad directamente al señor MISAEEL DELGADO COLLAZOS y le solicitó vendedor que el porcentaje de propiedad que adquiría, lo transfiriera a favor de sus hijos ALEIDA DELGADO COLLAZOS, AURA ELENA DELGADO COLLAZOS, AYDA NELLY DELGADO COLLAZOS Y FERNANDO DELGADO COLLAZOS, tal como consta en la anotación No. 007 del folio de matrícula 373-45772, pero desde dicha fecha, funge en la realidad como POSEEDOR del bien, pese a que el certificado de tradición le indilgue la calidad de usufructuario (Anotación 008 del certificado de tradición).

Ante la sociedad, el poseedor y propietario de parte del predio ha sido y es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS y en razón a ello, los demandantes carecen de fundamentos de hecho, es decir, actos de posesión para alegar la perturbación a una posesión que no han tenido jamás.

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Se formula la presente excepción en razón a que la posesión que ostenta la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO inició con la construcción de una

6

casa de habitación en parte del terreno determinado en esta demanda y la siembre y cultivo de plantaciones y árboles frutales desde el mes de julio de 2.018, cuando el 25 de junio de 2.018, en el cumpleaños del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS se llevó a cabo una celebración por este motivo en el citado predio y fue allí cuando con conocimiento de todos los hijos del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS, éste, autorizó a la señora PAULA ANDREA DELGADO COLLAZOS para que levantara la construcción de su casa de habitación y siembre en parte de dicho predio. Luego en Julio de 2.018, mi poderdante inició con la construcción de su vivienda en dicho predio y en consecuencia, a la fecha de presentación de esta demanda, la acción adolece de caducidad y prescripción, situación que se solicita sea declarada en Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a su señoría, se tengan como fundamento de derecho, el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA A INSTANCIA DE PARTE.

Sírvase señor Juez, Ordenar el Interrogatorio de parte como prueba a instancia de parte, por solicitud de la parte demandada; para que los demandantes bajo la gravedad del juramento absuelvan el Interrogatorio que personalmente les formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda y sobre esta contestación.

TESTIMONIOS.

Sírvase señor Juez, citar a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento, rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación, que personalmente les conste y sobre los cuales puedan dar fe, especialmente sobre la posesión que ostenta mi poderdante por más de tres años y sobre el verdadero y real poseedor de parte del inmueble, el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO adquirió la posesión del predio e inició la construcción de su vivienda, así:

Señores ASael DELGADO BETANCOURT, HOLMES DELGADO BETANCOURT, NOHEMY DELGADO BETANCOURT, MISAEL DELGADO COLLAZOS, AYDA NELLY DELGADO COLLAZOS, AURA ELENA DELGADO COLLAZOS, JOSE INOCENCIO YONDA, MARIA LIGELLI GONZALEZ LUCUMÍ, FIDEL ANTONIO BISCUE TAQUINAS, todos mayores de edad, vecinos del Municipio de Ginebra-Valle a quienes se pueden notificar por intermedio de la parte demandada.

PRUEBA PERICIAL.

Solicito a la señora Juez, la práctica de una Inspección judicial con intervención de perito al inmueble vinculado al proceso, con el fin de

7
LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

Abogado

abogadoluismunoz@hotmail.com
Cel. 313 677 78 02

determinar claramente el lugar de los hechos, constatar la posesión del predio, el presunto hecho perturbador y demás circunstancias y hechos necesarios para emitir un fallo de fondo por su señoría.

ANEXOS

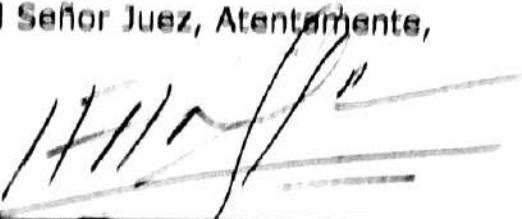
1. Poder para actuar.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las direcciones para recibir notificaciones la parte demandante y demandada, se encuentran determinadas en la demanda. La parte demandada no posee dirección electrónica para recibir notificaciones.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 37 No. 46-16 de Cali. Cel. 3136777802. E mail: abogadoluismunoz@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

C.C. No. 94.376.817 de Cali

T.P. No. 89439 del C.S. de la Judicatura

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA-VALLE
E MAIL: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co
MUNICIPIO DE GINEBRA-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
Y/O AMPARO DE LA POSESIÓN
DEMANDANTES : FERNANDO DELGADO COLLAZOS Y ALEIDA DELGADO
COLLAZOS
DEMANDADA : PAULA ANDREA LEMOS DELGADO
RADICACIÓN : 763064089001-2021-00190-00

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.817 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 89439 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: abogadoluismunoz@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso en referencia, señora **PAULA ANDREA LEMOS DELGADO**, mayor de edad, domiciliada en Cocuyos, Costa Rica-Jurisdicción del Municipio de Ginebra-Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.117.523 de Cali, sin dirección electrónica, conforme al memorial poder allegado a este escrito, me permito manifestar a Usted que doy contestación a la presente demanda, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. Se admite respecto a la identificación del inmueble referido, desprendiéndose de la información que emite el certificado de tradición respectivo. Es falso en cuanto a que los demandantes sean poseedores del inmueble vinculado al proceso, toda vez que el poseedor del inmueble es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS, quien autorizó la toma de posesión de parte del inmueble a la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO y la construcción de mejoras y cultivo sobre parte del predio desde hace más de tres años atrás.

AL HECHO SEGUNDO. Es falso, por las razones indicadas en el hecho primero de esta contestación. No obstante a que los demandantes figuran como copropietarios de un pequeño porcentaje de derecho de propiedad sobre el bien, no tienen, ni han tenido la posesión real y efectiva del predio, pues ha sido su señor padre LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS, quien ostenta dicha posesión desde hace cerca de 20 años, cuando realizó negociación de compra del predio al señor MISAEEL DELGADO COLLAZOS y le solicitó vendedor que el porcentaje de propiedad que adquiría, lo transfiriera a favor de sus hijos ALEIDA DELGADO COLLAZOS, AURA ELENA DELGADO COLLAZOS, AYDA NELLY DELGADO COLLAZOS Y FERNANDO DELGADO COLLAZOS, tal como consta en la anotación No. 007 del folio de matrícula 373-45772, pero desde dicha fecha, funge en la realidad como POSEEDOR del bien, pese a que el certificado de tradición le indilgue la calidad de usufructuario (Anotación 008 del certificado de tradición. Por tratarse de un proceso de perturbación a la posesión, es indiferente quien figure como

propietario del predio, ya que lo que verdaderamente le debe interesar al operador judicial es en cabeza de quien se encuentra la posesión real y efectiva del predio.

AL HECHO TERCERO. Es falso en cuanto a que los demandantes tienen posesión sobre el inmueble. Es verdadero en cuanto a que LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS es padre de los demandantes.

AL HECHO CUARTO. Es totalmente falso. La parte demandada ostenta la posesión material de parte del predio desde hace aproximadamente Tres años y medio, y lo invocado por el Actor respecto al Contrato de donación y a narraciones de hechos y situaciones familiares de toda índole que a pesar de ser falsos, son irrelevantes al caso específico, puesto que en este proceso no se debate la titularidad del derecho de propiedad del predio ni las singularidades familiares de los involucrados, sino la posesión real y efectiva del inmueble y su presunta perturbación.

AL HECHO QUINTO. Es cierto que se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Inspección de Policía de Ginebra-Valle, pero No se convocó a audiencia por los demandantes para solicitar cesar la presunta perturbación a la posesión que es lo debatido en este proceso, sino la nulidad de un contrato que no refiere ni a la naturaleza del presente proceso, ni a las pretensiones del actor.

AL HECHO SEXTO. Es falso y no incumben a las pretensiones del proceso ni a la naturaleza del asunto, pues no se está tramitando un proceso de Nulidad de contrato.

AL HECHO SEPTIMO. Es impertinente e improcedente el análisis de los hechos aquí narrados por tratarse de eventuales fundamentos de una demanda diferente a la presente y en razón a ellos es falso.

AL HECHO OCTAVO. Es falso, la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO inició con la construcción de una casa de habitación en parte del terreno determinado en esta demanda y la siembre y cultivo de plantaciones y árboles frutales desde el mes de julio de 2.018, cuando el 25 de junio de 2.018, en el cumpleaños del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS se llevó a cabo una celebración por este motivo en el citado predio y fue allí cuando con conocimiento de todos los hijos del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS, éste, autorizó a la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO para que levantara la construcción de su casa de habitación y siembre en parte de dicho predio. Luego en Julio de 2.018, mi poderdante inició con la construcción de su vivienda en dicho predio.

AL HECHO NOVENO. Es cierto que la posesión que tiene actualmente la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO data de hace más de tres años y no ha cesado, siendo de manera continua y pacífica desde dicha época atrás. Es falso respecto a la reclamación que se dice le hizo la parte demandante, pues a pesar de ser falso, no existe prueba dentro del proceso de dicha reclamación, si se tiene en cuenta que la audiencia de conciliación celebrada ante la inspección de policía de Ginebra-Valle refiere a hechos distintos a la alegación de una perturbación a la posesión, sino sobre la nulidad de un contrato.

AL HECHO DECIMO. Es cierto, respecto a la existencia de un poder para actuar en nombre de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Es falso, el poseedor de parte del inmueble vinculado a este proceso es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Existe indebida acumulación de hechos y pretensiones en el hecho 12, y más parece una solicitud que un hecho.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte demandada se opone a las Pretensiones de la demanda, en razón a que no existe prueba sobre la posesión real y material que sobre el predio ejerzan los demandantes y lo que se ha debatido es la titularidad del derecho de propiedad en cabeza de los demandantes y la nulidad de un contrato de donación que nada tienen que ver con la naturaleza del proceso de perturbación a la posesión que busca que cese la perturbación que a la postre no existe, pues el real poseer del bien, señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS autorizó a la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO a construir en parte de dicho terreno y a sembrar y cultivar en él.

EXCEPCIONES DE MERITO

Para que sean despachadas favorablemente en la Sentencia, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

1). EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA POR INEXISTENCIA DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

Se presenta esta excepción en razón a que dentro de la demanda se hace referencia a que los demandantes son los poseedores del inmueble sobre el cual se alega la presunta perturbación por parte de mi representada, siendo que el verdadero y real poseedor de parte del inmueble desde hace cerca de veinte años es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS quien adquirió la propiedad directamente al señor MISAELE DELGADO COLLAZOS y le solicitó vendedor que el porcentaje de propiedad que adquiría, lo transfiriera a favor de sus hijos ALEIDA DELGADO COLLAZOS, AURA ELENA DELGADO COLLAZOS, AYDA NELLY DELGADO COLLAZOS Y FERNANDO DELGADO COLLAZOS, tal como consta en la anotación No. 007 del folio de matrícula 373-45772, pero desde dicha fecha, funge en la realidad como POSEEDOR del bien, pese a que el certificado de tradición le indilgue la calidad de usufructuario (Anotación 008 del certificado de tradición).

Ante la sociedad, el poseedor y propietario de parte del predio ha sido y es el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS y en razón a ello, los demandantes carecen de fundamentos de hecho, es decir, actos de posesión para alegar la perturbación a una posesión que no han tenido jamás.

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Se formula la presente excepción en razón a que la posesión que ostenta la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO inició con la construcción de una

casa de habitación en parte del terreno determinado en esta demanda y la siembre y cultivo de plantaciones y árboles frutales desde el mes de julio de 2.018, cuando el 25 de junio de 2.018, en el cumpleaños del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS se llevó a cabo una celebración por este motivo en el citado predio y fue allí cuando con conocimiento de todos los hijos del señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS, éste, autorizó a la señora PAULA ANDREA DELGADO COLLAZOS para que levantara la construcción de su casa de habitación y siembre en parte de dicho predio. Luego en Julio de 2.018, mi poderdante inició con la construcción de su vivienda en dicho predio y en consecuencia, a la fecha de presentación de esta demanda, la acción adolece de caducidad y prescripción, situación que se solicita sea declarada en Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a su señoría, se tengan como fundamento de derecho, el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA A INSTANCIA DE PARTE.

Sírvase señor Juez, Ordenar el Interrogatorio de parte como prueba a instancia de parte, por solicitud de la parte demandada; para que los demandantes bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que personalmente les formularé sobre los hechos y pretensiones de la demanda y sobre esta contestación.

TESTIMONIOS.

Sírvase señor Juez, citar a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento, rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación, que personalmente les conste y sobre los cuales puedan dar fe, especialmente sobre la posesión que ostenta mi poderdante por más de tres años y sobre el verdadero y real poseedor de parte del inmueble, el señor LUIS FERNANDO DELGADO COLLAZOS y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales la señora PAULA ANDREA LEMOS DELGADO adquirió la posesión del predio e inició la construcción de su vivienda, así:

Señores ASael DELGADO BETANCOURT, HOLMES DELGADO BETANCOURT, NOHEMY DELGADO BETANCOURT, MISAEL DELGADO COLLAZOS, AYDA NELLY DELGADO COLLAZOS, AURA ELENA DELGADO COLLAZOS, JOSE INOCENCIO YONDA, MARIA LIGELLI GONZALEZ LUCUMÍ, FIDEL ANTONIO BISCUE TAQUINAS, todos mayores de edad, vecinos del Municipio de Ginebra-Valle a quienes se pueden notificar por intermedio de la parte demandada.

PRUBA PERICIAL.

Solicito a la señora Juez, la práctica de una inspección judicial con intervención de perito al inmueble vinculado al proceso, con el fin de

determinar claramente el lugar de los hechos, constatar la posesión del predio, el presunto hecho perturbador y demás circunstancias y hechos necesarios para emitir un fallo de fondo por su señoría.

ANEXOS

1. Poder para actuar.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las direcciones para recibir notificaciones la parte demandante y demandada, se encuentran determinadas en la demanda. La parte demandada no posee dirección electrónica para recibir notificaciones.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 37 No. 46-16 de Cali. Cel. 3136777802. E mail: abogadoluismunoz@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

C.C. No. 94.376.817 de Cali

T.P. No. 89439 del C.S. de la Judicatura